

LOS ESCRIBANOS EN PUEBLOS DE INDIOS EN EL REINO DE GUATEMALA DURANTE LA COLONIA

Jorge LUJÁN MUÑOZ

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *Escribanos españoles en pueblos de indios*; III. *Escribanos indios en pueblos de indios*; IV. *Conclusiones*.

I. *Introducción*

En nuestro libro *Los escribanos en las Indias Occidentales y en particular en el Reino de Guatemala** tocamos este tema en el capítulo VI apartado E (pp. 101-5). Nueva documentación e investigaciones posteriores nos han permitido revisar y ampliar la visión que ahí dimos. Por un lado, hemos podido establecer mejor la cronología; distinguir claramente el caso de los escribanos españoles en pueblos de indios, que desaparecen a principios del siglo XVII, de los escribanos públicos y de visitas, escribanos reales españoles en pueblos de indios cabeceras de corregimiento; del caso de los escribanos indios en pueblos de indios, especialmente escribanos de cabildo, que se mantienen a lo largo de toda la dominación española, desempeñando una serie de importantes funciones, incluso haciendo el papel en algunos casos de escribanos del número (irregularmente) en su circunscripción.

Es decir, que este trabajo es una rectificación y una visión más completa de los escribanos en pueblos de indios, tanto los escribanos españoles como los propiamente indígenas. Sin duda, conforme vayamos ampliando nuestra consulta documental podremos ir enriqueciendo y completando la visión que ahora presentamos. Consideramos conveniente ahora, aunque sea en estado provisional, divulgar el estado de nuestra investigación, para recibir sugerencias y comentarios, que nos permitan seguir el trabajo por sendas mejor orientadas.

II. *Escribanos españoles en pueblos de indios*

Fueron de corta vida en la Audiencia de Guatemala, ya que fueron suprimidos a principios del siglo XVII. A solicitud del obispo, el 11 de

* 2a. ed. Guatemala: Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, 1979.

mayo de 1605, la Audiencia acordó que en los pueblos de indios “no haya escribanos propietarios . . . que son los que levantan muchos pleitos . . .”, además que producían inconvenientes con tal de obtener las costas y emolumentos de los juicios.¹ Este acuerdo de la Audiencia fue aprobado por real cédula de 29 de agosto de 1609;² siendo luego ratificado por otras cédulas de 22 de noviembre de 1621, 19 de febrero de 1622 y 1 de octubre de 1624, en las que se dispuso la supresión definitiva de las plazas de escribanos españoles en los pueblos de indios.³

Como muchas veces sucedió en la administración colonial, con el correr del tiempo y la presencia de nuevos miembros en la Audiencia, se dio un cambio de opinión. Así, en carta al rey de 13 de octubre de 1623, informándole del cumplimiento de las reales cédulas de 22 de noviembre de 1621 y 19 de febrero del año siguiente, dice la Audiencia que se han producido inconvenientes, porque algunas causas de homicidios sucedidas en los pueblos de indios se habían tenido que dejar hasta llevar escribano real, y en otros casos a causa de la falta de escribano había tenido que actuar el corregidor “de su mano”, con lo que los delitos o quedaban sin castigo o se averiguaban tarde, y las causas civiles y derechos de parte se dejaban de averiguar por su falta. Reconoce el alto organismo que no había escribanos reales para tanto corregimiento (lo que nos viene a indicar que sólo se habían nombrado escribanos en pueblos de indios que eran cabeza de corregimiento) ni se podían sustentar en la mayoría de ellos; aclarando, finalmente, que los que se solían nombrar eran en realidad personas de “experiencia y estilo”, que con poco se sustentaban, por lo que creían que había necesidad urgente de nombrarlos en la forma que se solía.⁴ En otra carta, dos años posterior, que se encuentra en el mismo legajo, vuelve a referirse la Audiencia al asunto, y dice que ambas cédulas “se han executado y se ejecutarán en lo de adelante”.⁵

En 1634 hubo un cambio, pues se emitió real cédula el 28 de diciembre permitiendo la venta de escribanías en pueblos de indios, siempre que fueran en escribanos reales.⁶ El presidente de Guatemala, don Álvaro de Quiñónez Osorio, se mostró contrario, argumentando que había sido de poca importancia para la real hacienda, pero de gran daño para los naturales, pues los “inquieta” con pleitos para obtener ingresos y, se iban a vivir a los pueblos, lo que estaba prohibido por la ley general. Además, es interesante señalar que dice que en algunos pueblos de indios “alejados de las cabeceras de alcaldías mayores o

¹ *Archivo General de Centroamérica*, Guatemala (de aquí en adelante AGCA), A1.23 leg. 1514, f. 64.

² *Ibid.*, f. 145.

³ AGCA A1.23, leg. 1515, f. 116.

⁴ *Archivo General de Indias*, Sevilla (de aquí en adelante AGI), Guatemala 15. Al margen, con otra letra, se lee: “que se guarde la proveído” y una rúbrica. El subrayado es nuestro.

⁵ *Ibid.*, la Audiencia de Guatemala a S. M., 26 de mayo de 1625.

⁶ *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias* (1680), vol. VI, iii, 28.

corregimientos” se han instituido “corregidores forzosos para la buena administración de los indios y cobranza de sus tributos”, vendiéndose por orden real los oficios de escribanos para estos corregidores.⁷ Junto con esta carta se encuentra una solicitud del escribano Juan Martínez Téllez, como “procurador general de las provincias de Guatemala”, en la que argumenta en forma similar, diciendo que no sólo fomentaban los pleitos, sino que incluso obligaban a los indios a tenerlos y a hacer escrituras no obligatorias.

Precisamente por estas cartas es que se emite la real cédula de 27 de mayo de 1640, en que se aclara que la intención de la cédula que manda vender estos oficios no era para que se pusiesen escribanos entre los indios (es decir, en cualquiera o en todos los pueblos), sino sólo en las cabeceras de los partidos y corregimientos, y donde hubiere españoles suficientes.⁸

Los indicios que tenemos nos indican que la cédula de 1634 no vino a modificar fundamentalmente nada, pues en las cabeceras de corregimiento se habían seguido nombrando escribanos. Así, en 1620 se emitió título de escribano público y de visitas del Corregimiento de Chiquimula a favor de Diego Ruiz de Arriaga, por renuncia a su favor de Juan Mordagón Salguero, que fue confirmado por cédula de 15 de junio de 1622.⁹

Los escribanos públicos y de visitas de los diversos corregimientos del Reino de Guatemala existieron, con pocas interrupciones y excepciones, a todo lo largo de la dominación española. Con el tiempo, los cargos tendieron, efectivamente, a ser cumplidos por escribanos reales. Asimismo, también existió algún tiempo (hasta 1642) el cargo de Escribano del Corregimiento del Valle; es decir, con jurisdicción en dicha circunscripción, que abarcaba alrededor de 72 pueblos que rodeaban la ciudad de Guatemala.¹⁰

En la cabecera del Corregimiento de Escuintla y Guazacapán se da un caso, que hasta ahora nos parece excepcional, probablemente de aplicación de la real cédula antes citada de 1634. En 1638 el corregidor, por medio de auto, crea con sede en la cabecera, la plaza de escribano de raza indígena, para el conocimiento de asuntos específicos.¹¹

III. *Escribanos indios en pueblos de indios*

Desde muy temprano, casi desde la reducción de los indios a pueblos y que se establecieron autoridades aborígenes en los pueblos, especialmente en los más importantes, surgieron, al lado de los alcaldes, regidores y alguaciles indígenas, los escribanos.

⁷ AGI Guatemala 16 y Guatemala 71. El presidente de Guatemala a S.M., 14 de enero de 1639. Sólo en Guatemala 16, otra casi igual de 31 de enero.

⁸ AGI Guatemala 71, y AGCA A1.23, leg. 1516, f. 183, y leg. 1517, f. 184.

⁹ AGCA A3.10, exp. 3104, leg. 161, fs. 4 y 7.

¹⁰ Luján Muñoz, Jorge *Los escribanos...*, pp. 105-8.

¹¹ AGCA A1.21, 4, exp. 46049, leg. 5405.

Por supuesto, no en todos los pueblos los hubo, y fueron surgiendo en época diferentes; en directa relación con la importancia económica y demográfica de los pueblos.

Rápidamente, los indios supieron que para dar validez a sus escritos debían ser facturados por o ante escribanos, y así en los pueblos importantes fueron surgiendo escribanos indios, que por supuesto sabían leer y escribir tanto en lengua indígena como en castellano. Diversas pruebas tenemos de la actuación de estos escribanos. Por ejemplo, el llamado "Título de don Francisco Izquín Nehaib", de 1558, además de las firmas de varios caciques quichés, que encabezan don Juan Cortés (rey y señor de Santa Cruz) y don Martín (rey Ahauquiché, también de Santa Cruz), aparece al final, autentificando y dando validez legal al alegato de nobleza y territorios, la firma de Francisco Hernández, escribano de Santa Cruz.¹²

En una serie de cuentas y tasaciones hechas en diversos pueblos cercanos a la capital entre 1561-62, hay indicios de que ya había escribano indio de cabildo, así como presunciones de que el cargo comenzaba a delinarse.¹³ Por ejemplo, en San Miguel Petapa aparece como parte de la cuenta una lista de difuntos y la disposición de sus bienes por medio de 17 testamentos, que se habían otorgado después de la visita de dos años antes. Dichos testamentos es probable que se hayan hecho ante el escribano de cabildo. Refuerza lo anterior el hecho que para el pueblo anexo o "visita" de Santa Inés Petapa específicamente digan las autoridades edilíceas indias "que ellos no an tenido escribano e que por esta razón no tienen testamentos de los difuntos ni quenta por escrito" (f. 16v.), por lo que sólo lo dan de memoria. En San Juan Sacatepéquez sí se menciona específicamente que el juez de la visita mandó "al dicho Francisco López escribano del dicho pueblo que le diese y trajese ante él los testamentos de difuntos que tenía desde..." la anterior visita, exhibiendo "6 memoriales de su mano y letra, escritos en lengua achí, que dijo ser testamentos de 6 vecinos..." En las cuentas de los otros pueblos que aparecen en el mismo legajo (Comalapa, San Juan Amatitlán, Chimaltenango y San Pedro Sacatepéquez) no se menciona específicamente si tenían o no escribano de cabildo, ni aparece mención de si los difuntos hicieron testamento.

Otro documento del siglo XVI, que también se encuentra en el mismo legajo del Archivo General de Indias: la "Relación y forma que el licenciado Palacios, oidor de la Real Audiencia de Guatemala, hizo para

¹² Publicado por Adrián Recinos en su *Crónicas indígenas de Guatemala* (Guatemala: Editorial Universitaria, 1957), pp. 85-117. El documento está escrito en quiché, y hoy se encuentra en el Institute for Advanced Studies, Princeton, Nueva Jersey, E.U.A. Es una especie de carta de nobleza de don Francisco Izquín, en que se enumeran "los pueblos que le otorgan reconocimiento... y los nombres de los Señores, jefes de dichos pueblos".

¹³ AGI Guatemala 128. Libros de cuentas de los pueblos de Petapa, San Juan Amatitlán, Chimaltenango, Comalapa, San Juan y San Pedro Sacatepéquez. En este mismo legajo está el documento del Licenciado Palacio, que se cita a continuación.

los que hubieren de visitar, contar, tasar y repartir en las provincias de ese distrito”, nos permite completar un poco el panorama de los escribanos de los pueblos de indios. La última ordenanza, la 28, es la única que menciona específicamente a los escribanos de los pueblos cuando manda al gobernador, alcaldes y regidores que “tengan especial cuidado en que en su cabildo el escribano del pueblo lea estas ordenanzas una vez al mes...” Además, se ve que el espíritu del oidor en sus ordenanzas era restringir las actuaciones del escribano indio, ya que, por ejemplo, ordenaba que las ventas y contratos que hicieren en adelante los naturales ya fueren de sus casas, milpas, animales, etc., los hicieran “en presencia de la justicia española que en el lugar hubiere y en defecto de no haber ante el gobernador y alcaldes...” sin especificar la obligación que se hicieran ante escribano (ordenanza 27). En las ordenanzas que se refieren a la guarda de los bienes de difuntos (8a.) y a que en los testamentos no desheredasen a hijos y esposa (9a.), no se hace mención a que las declaraciones de última voluntad debían hacerse ante el escribano de cabildo; ni tampoco se menciona a dicho escribano entre las autoridades del pueblo. Por otro lado, asigna papel e importancia específica al escribano de la visita, que era un escribano real (o incluso de Cámara) de la ciudad de Guatemala, que debía acompañar al oidor.

Tomás Gage, que estuvo en Guatemala entre 1626 y 1637, da a entender que los había en todos los pueblos. Al referirse a que el primer día del año comenzaban su periodo los alcaldes y miembros del cabildo, designados en elecciones que debían ser aprobadas por la “corte de Guatemala” o los gobernadores españoles de las provincias, dice que también les correspondía examinar las cuentas de las autoridades precedentes.

Por esto cada pueblo tiene un escribano o un escribiente que de ordinario conserva su empleo por muchos años, porque se encuentran pocos indios que sepan escribir y que puedan desempeñar bien este encargo.

Este escribano tiene muchos derechos por las escrituras, las informaciones y las cuentas que hace, como los escribanos españoles; pero no tienen tanto dinero ni regalos, y las más de las veces esto sube a muy poca cosa a causa de la pobreza de los indios.¹⁴

Diversa documentación nos permite demostrar que, efectivamente, en muchos pueblos de indios existieron escribanos indios, y cuáles eran las funciones que desempeñaron. Por ejemplo, tenemos una instancia de Santos Benites, “indio natural del pueblo de Santa Inés Petapa”, ante el obispo y presidente don Juan de Santo Mathía, en la que dice que los alcaldes y regidores de San Miguel Petapa lo nombraron por

¹⁴ *Nueva relación que contiene los viajes de Tomás Gage en la Nueva España*. (Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, 1946), p. 211 (3a. parte, cap. XI). En el original en inglés se usa la palabra *escribano* en español.

“escribano público”, que estaba ejerciendo “con puntualidad”, “*recogiendo los reales tributos*” y acudiendo a todo lo que era su obligación. Personas que le eran “poco afectas” lo estaban inquietando y perturbando en su oficio “solicitudes” por Pedro Pérez, indio de dicho pueblo que había sido escribano, pero que por una muerte que había cometido y otras cosas se le había suspendido. Pide que se le ampare y apoye.¹⁵

Un panorama del grado de generalización de los escribanos indios, al menos en los pueblos del Corregimiento del Valle en que tuvieron lugar esas actuaciones, son unos “Autos sobre la extención de gobernadores indios y nueva forma de los electivos”.¹⁶ Se trata de diversas gestiones para la confirmación de elecciones de autoridades o sustitución por cumplimiento del periodo, ante el presidente de la Audiencia y gobernador español, en las que actúan o comparecen los escribanos en las notificaciones o tomas de posesión. Aparecen incluidos once pueblos: San Pedro Sacatepéquez, Santiago Patzicía, San Andrés Itzapa, San Juan Alotenango, San Lucas Sacatepéquez, San Miguel Petapa, Santa María de Jesús, Santa Ana Chimaltenango, Santo Domingo Mixco, Sumpango y Almolonga de Ciudad Vieja. Ocho pueblos (San Pedro Sacatepéquez, Patzicía, Itzapa, Alotenango, Petapa, Mixco y Sumpango) tenían escribano en esa época, que recibe el nombre de escribano de cabildo o de cabildos, o simplemente escribano “de este pueblo” (Petapa). En los otros pueblos, por ausencia de escribano, se hace constar que la notificación o nombramiento se hace ante testigos (Santa María de Jesús), por escribano real y un funcionario de la Audiencia (San Lucas Sacatepéquez, Chimaltenango y Almolonga). En el caso de Mixco, en una oportunidad si hay escribano indio de cabildo y en otra tiene que hacerse por escribano real. En San Andrés Itzapa, en las actuaciones que hay para los años 1687, 1688 y 1692, aparecen dos escribanos sucesivos diferentes.

Por otra parte, gracias a un incidente ocurrido un poco antes (1676), sabemos que había un escribano indio en el pueblo de Santa Catalina Retalhuleu. Según el testimonio de la visita realizada por el oidor don Juan Bautista Urquiola Elorriaga a la provincia de Zapotitlán, privó de su oficio al indio Rafael Pérez, de dicho pueblo de Santa Catalina, el 3 de agosto, porque el oidor, cuando ya había salido del pueblo, se enteró que el citado escribano había “echado derrama” para el sustento del juez visitador, cuando él no vivió en dicho pueblo sino en San Antonio Retalhuleu y que pagó su sustento. Hizo averiguación a causa de “algunos disturbios” en Santa Catalina y el poco respeto manifestado a los mandamientos librados por el oidor. Averiguando que

¹⁵ AGCA A1.48.8, exp. 51221, leg. 5920. Se trata de una sola hoja. Resolución de trámite de 19 de febrero de 1672. No aparece cuál fue el resultado.

¹⁶ AGCA A1.39, exp. 41332, leg. 4782, 92 fs. Se refiere a actuaciones (confirmaciones y tomas de posesión) que van de 1686 a 1694, salvo para el pueblo de San Andrés Itzapa, que el primer año es 1677.

el principal "motor" había sido el "indio escribano" Rafael Pérez, mandó detenerlo, darle 20 azotes en la picota y privarlo de su oficio.¹⁷

Para la región de Acasaguastlán, tenemos dos testimonios de pueblos diferentes, con poco tiempo de diferencia. En el primero, referente al pueblo de Santa María Magdalena, se trata de una real provisión de la Audiencia, de 9 de mayo de 1714, dirigida al corregidor de Acasaguastlán, para que se tuviera en calidad de reservado y exonerado de tributación a Felipe de Santiago, durante el tiempo que sirviera de maestro de coro y escribano de dicho pueblo.¹⁸ En el otro, también otra real provisión (de 14 de junio de 1719), se da comisión al corregidor de Chiquimula y Acasaguastlán para que proceda a la averiguación de la denuncia de los abusos cometidos por Antonio Carrillo, indio que servía como escribano del pueblo de San Agustín Acasaguastlán.¹⁹

Finalmente, tenemos el dato sobre el pueblo de Jocotenango, en las afueras de la capital del Reino, en el que Tomás Clemente solicita, en 1725, continuar como escribano de dicho pueblo.²⁰

Hasta ahora, a pesar del amplio espacio temporal en que actuaron en el Reino de Guatemala los escribanos indios en pueblos de indios, no he podido localizar ningún protocolo de estos escribanos, como es el caso que cita para el Perú Harth-terré, especialmente para el barrio del Cercado de Lima.²¹

IV. Conclusiones

Los escribanos españoles en pueblos de indios existieron en el Reino de Guatemala sólo durante el siglo XVI, sin duda en aquellos pueblos con suficiente población y recursos para hacer remunerativos los cargos. En 1605 emitió la Real Audiencia la primera prohibición, que recibió aprobación real en 1609, y que se mantuvo sin modificaciones a pesar de cierto cambio de actitud en la Audiencia de la década de 1620.

En la década siguiente se produce un cambio a causa de la interpretación equivocada de una real cédula de 1634, que permitía la venta de escribanías en pueblos de indios que fueran cabeceras de corregimiento o alcaldía mayor siempre que el titular fuera escribano real.

¹⁷ AGI Guatemala 26.

¹⁸ AGCA A1.24 exp. 10225, leg. 1581, f. 196.

¹⁹ AGCA A1.24, exp. 10227, leg. 1583, f. 458.

²⁰ AGCA A1.19, exp. 38332, leg. 4504.

²¹ Emilio Harth-terré, "El esclavo negro en la sociedad indoperuana": *Journal of Inter-American Studies*, vol. III, No. 3 (July 1961), 297-340. Este autor distingue dos tipos de escribanos asociados a los indios: el "escribano de indios", cargo otorgado a un español escribano real, y el "escribano de cabildo de indios", que era indio. Los primeros llevaban en Perú un registro o protocolo separado con las escrituras en que participaban indios, en las que comparecía refrendando el "corregidor o protector de indios o naturales". Ante el segundo tipo muchas veces se formularon testamentos y compraventas, Harth-terré cita un legajo testamentario de indios de ese origen. Para el siglo XVIII localiza un caso de escribano real auténticamente indio.

Por un corto tiempo se vendieron cargos en pueblos alejados de las cabeceras, hasta que, por información del presidente y capitán general, se emite en 1640 real cédula que aclara la situación, ordenándose anular la venta de escribanías en pueblos que no fueran cabeceras, devolviéndose lo pagado por los postores. En ese momento, a causa de un enfrentamiento entre el titular y el presidente, aprovecha éste para suprimir también el escribano del Corregimiento del Valle (1642), que había tenido jurisdicción sobre los pueblos de dicha jurisdicción especialmente en lo referente a tasaciones y asignación de indios para servicios personales.

A partir de entonces, sólo existen escribanos españoles en aquellos pueblos de indios que eran cabecera de corregimiento, con el título de Escribanos Públicos y de Visitas. Estos fueron escribanos reales, y no en todos los casos, sólo en la última parte de la denominación española.

Un caso que hasta ahora nos parece excepcional, es la creación en 1638 por el corregidor de Escuintla y Guazacapán, por medio de auto, de la plaza de "escribano de raza indígena" en la cabecera del corregimiento, para el conocimiento de asuntos especiales.

En los pueblos de indios, casi desde su origen, surge el escribano de cabildo, cargo que cumplían indígenas que sabían leer y escribir en castellano y en la lengua indígena del lugar. El oficio fue de nombramiento del cabildo, y generalmente hubo cierta permanencia en el cargo por la escasez de indígenas que cumplieran los requisitos.

Además de hacer de escribanos de cabildo, con las funciones propias de tales funcionarios, auxiliaban no sólo en la cuenta de tributarios sino en el cobro mismo de los tributos y otras labores administrativas. Además de los ingresos que percibían tenían la ventaja económica de estar exonerados de tributos (reservados).

El ejercicio de esta función supuso ingresos abundantes, al menos en los términos relativos del lugar. El cargo suponía poder tanto por esos ingresos y la necesidad de acudir a él, como por el papel que cumplía en aspecto tan fundamental de la vida comunal como era el pago de tributos. Fue pues un auxiliar básico del sistema de explotación dando fe y validez legal a la documentación que se necesitaba para ello.

El cargo se mantuvo durante toda la colonia y se perpetúa hasta la actualidad, con algunas modificaciones y restricciones, en el secretario municipal actual. Empero, era no sólo equivalente al secretario municipal, sino que hacía escrituras, levantaba actas, y cumplía otras funciones algunas veces, como sacristán, maestro de coro, llevar las cuentas, etcétera.